



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

18 ABR 2016

Recibido.....12'0.....Hs.

Exp. N°.....30996.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Establécese la aplicación de lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley Nacional N° 27.198, distribuyéndose en el ejercicio 2016 a favor de Municipios y Comunas en forma automática y mensual, la parte correspondiente que resulte de aplicar idéntico criterio al establecido por Ley Provincial N° 7.457 y modificatorias.

Los importes devengados y no transferidos a la fecha de la sanción de la presente ley que resulten de lo establecido en el párrafo anterior, serán transferidos en tres cuotas mensuales y consecutivas a partir del siguiente mes al de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Establécese la distribución a favor de Municipios y Comunas de los recursos que le corresponde a los mismos por aplicación durante el ejercicio 2015 de lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley Nacional N° 27.008, con idéntico criterio al establecido por Ley Provincial N° 7.457 y modificatorias, transfiriendo las sumas resultantes a cada de uno de ellos en tres cuotas mensuales y consecutivas a partir del siguiente mes al de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Los recursos correspondientes a los municipios en comunas que resulten por aplicación de las disposiciones de los artículos anteriores, deberán utilizarse para cubrir gastos ligados a la finalidad educación, conforme a las limitaciones y alcances consignados en la Ley Nacional N° 26.075, debiendo informar y rendir semestralmente al Poder Ejecutivo Provincial el destino de los fondos recibidos en virtud de la presente, dentro de los treinta días posteriores de transcurrido dicho periodo y conforme a



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los procedimientos que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 4.- Los importes que en virtud de la presente se transfieran a los municipios y comunas podrán ser aplicados por éstos, al reembolso de los aportes dinerarios o no dinerarios correspondientes al ejercicio 2015 y 2016 en el marco de lo dispuesto por los Inc. a) y b) del Artículo 2º del Decreto N° 5085/68 -y sus modificatorios-

ARTÍCULO 5º- Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.-

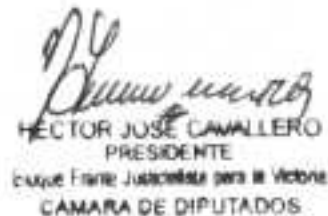
ARTÍCULO 7.- De forma.-


SILVIA SIMONGINI
DIPUTADA PROVINCIAL


GERMAN ANDRÉS SACARELLA
Diputado Provincial


PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial


Lic. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL


HECTOR JOSÉ CAVALLERO
PRESIDENTE
Frente Justicialista para la Victoria
CAMARA DE DIPUTADOS

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto se fundamente en la necesidad de reglamentar la aplicación en nuestra provincia de las Leyes Nacionales N° 27.008 y N° 27.198 - de Presupuesto General en el orden nacional para los Ejercicios 2015 y 2016 respectivamente, en relación a la vigencia para ambos ejercicios del art. 7º de la ley 26.075 de Financiamiento Educativo.

La mencionada ley N° 26.075 sancionada en el año 2005



estableció pautas para un incremento progresivo del porcentaje durante el periodo 2006-2010, dentro del presupuesto nacional, del gasto en educación, ciencia y tecnología hasta alcanzar el 6% del PBI, disponiendo en su artículo 7° la creación de una asignación específica de recursos coparticipables para las provincias y la ciudad autónoma de Bs. As. por 5 años con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en todo el territorio nacional.

Durante el periodo comprendido entre los años 2006 y 2010 la provincia distribuyó tales recursos a los municipios y comunas mediante los procedimientos dispuestos por decretos provinciales dictados a tales efectos, otorgándole a los mismos el carácter de subsidios.

La Ley Nacional N° 26.728 de Presupuesto General para el ejercicio 2012, prorroga mediante el artículo 73° la vigencia del artículo 7° de la ley 26.075 para dicho ejercicio.

Posteriormente, en noviembre del año 2012 se sanciona la Ley de Presupuesto Nacional para el Ejercicio 2013, disponiendo, nuevamente la aplicación del lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.075, pero en este caso asegurando el reparto automático de los recursos a municipios y comunas para gastos ligados a la finalidad educación. (art. 51 de la Ley N° 26.784)

A fin de dar aplicación a lo anteriormente señalado el Ejecutivo provincial dicta el decreto N° 2954 de fecha 17/9/13, el que luego será ratificado por la Ley Provincial N° 13.365, en donde se establece la aplicación de la Ley N° 26.784 y la distribución de los recursos según los criterios de la Ley 7.457 y modificatorias (ley de coparticipación de impuestos nacionales).

Posteriormente, mediante el decreto N° 3.287 de fecha 8/10/13 se realizan las modificaciones presupuestarias pertinentes y se dispone la distribución mensual por mes vencido de los recursos que



resulten de lo previsto en el Decreto N° 2954/13, y que los montos devengados al momento a la fecha del decreto se liquiden en tres cuotas mensuales e iguales.

También previo esta norma, que los importes transferidos por tales conceptos podían ser aplicados al reembolso de los aportes del ejercicio 2013 al FAE (Decreto N° 5085/68), debiendo para ello acreditar la constitución legal y efectiva de las respectivas Comisiones Administradoras.

Mediante el dictado del decreto N° 161 de fecha 3/2/14, el Poder Ejecutivo provincial instituye un engorroso sistema de aprobaciones de proyectos específicos a efectos de ser financiados con las transferencias resultantes a favor de cada gobierno local en virtud del artículo 7° de la Ley N° 26.784 y de los decretos N° 2954/13 y 3287/13.,

La mencionada norma avanza, so pretexto de garantizar el uso de los fondos de acuerdo a la finalidad dispuesta por la ley que les dio origen y con ello sobre las autonomías municipales, estableciendo requisitos que la ley nacional no establece, y en términos prácticos entorpeciendo la automaticidad que la norma expresamente plantea.

En el año 2014 el Ejecutivo Provincial dictó el decreto N° 0695 que reglamentó la aplicación del art. 23° de la Ley N° 26.895 de Presupuesto Nacional para el año 2014, que reiteró nuevamente la vigencia para el ejercicio del art. 7 de la ley 26.075, y el reparto automático de los recursos a los municipios, estableciendo la aplicación para el ejercicio de las disposiciones pertinentes del decreto 2954/14.

Manteniendo el criterio sostenido desde el año 2012, la Ley Nacional N° 27.008 de Presupuesto General para el Ejercicio 2015 (art. 19°) y la Ley Nacional N° 27.198 de Presupuesto General para el Ejercicio 2016 (art.19°) mantienen la vigencia para ambos ejercicios del artículo referenciado en iguales términos.

El Poder Ejecutivo Provincial no transfirió durante el



ejercicio 2015 suma alguna a los municipios y comunas, y procedió al dictado del decreto 3975 de fecha 12/11/15 por el cual dispone que las asignaciones correspondientes a cada municipio o comuna hasta el importe que resulte necesario para cumplir con los aportes mínimos establecidos en el inc. a) del art.2° del decreto N° 5083/68 para el ejercicio 2015, y que las mismas serán transferidos en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de enero de 2016, disponiendo además que el remanente resultante será transferido por el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado contra la presentación de los comprobantes de los gastos efectuados y de una breve memoria descriptiva que acredite su vinculación a la finalidad educación.

El citado decreto no especifica el modo y tiempo de cancelación de los remanentes aludidos en su articulado, y crea una comisión especial con funcionarios de Economía, Educación, y Gobierno y Reforma del Estado para analizar las presentaciones y expedirse sobre la elegibilidad.

Lo dispuesto por el decreto 3975/15 demuestra por si solo la falta de cumplimiento por parte del ejecutivo provincial de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.008, vulnerando el espíritu de la misma, y avanzando nuevamente sobre las autonomías municipales, resultando además violatorio de las disposiciones establecidas por la Ley de Administración Financiera N° 12.510 en su art. 63°, en lo que hace a la debida autorización legislativa que necesita la operación de financiamiento por ser considerada en el marco de dicha ley como una operación de crédito o endeudamiento público.

Por ello consideramos necesario lo antes posible, contar con una norma que permita la aplicación sin limitaciones que obstruyan el sentido otorgado por la legislación nacional, asegurando el cumplimiento de la finalidad dispuesta, y la transferencia automática de los fondos en respeto las autonomías municipales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



A los efectos de la distribución de los fondos antes mencionados, proponemos mediante el presente proyecto asegurar la distribución automática de los fondos que le corresponden a las jurisdicciones locales con los criterios establecido por la Ley 7.457 y modificatorias para la coparticipación a municipios y comunas de los impuestos nacionales, y la cancelación de los saldos devengados y no transferidos de los ejercicios 2015 y 2016 al momento de la entrada en vigencia de la presente ley en tres cuotas iguales y consecutivas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

SILVIA DIFONCINI
DIPUTADA PROVINCIAL

GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial

PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial

LIC. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL

HECTOR JOSÉ CAVALLERO
PRESIDENTE
Bloque Frente Justicialista para la Victoria
CAMARA DE DIPUTADOS